



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **346** -2016-GRC/GA

Callao,

~~29 AGO 2016~~ 121

31 AGO. 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 763-2009; la Resolución Jefatural N° 315-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

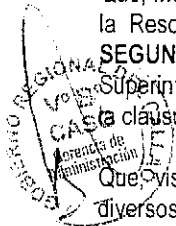
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 315-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2014; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **SEGUNDO MIGUEL RAMOS VELA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026588, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral cuatro de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, visualizada la Partida Electrónica N° P01026588, se observa que versa en los Asientos 00003, 00005 y 00006, diversos actos jurídicos de compra venta con fechas de inscripción 09 de agosto de 2011, 24 de setiembre de 2013 y 18 de febrero de 2014, otorgadas a favor de **FEDERICO SERGIO CARBAJAL ZAGASTIZABAL** y **SABINA RAMOS VALDIVIEZO**; **NILDA VALVERDE RAMOS**; y, **MERCEDES VICTORIA CONDORY RUIZ**, respectivamente; sobre este punto se precisa que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, al momento de emitir la resolución indicada en el considerando precedente, omitió notificar a los referidos administrados con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que inicia el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda, a pesar de tener legítimo interés para ser considerados en el mismo, produciéndoles indefensión, al limitar su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;



Que, por los fundamentos expuestos, y a fin de garantizar el ejercicio del derecho al debido procedimiento que les asiste a los administrados **FEDERICO SERGIO CARBAJAL ZAGASTIZABAL, SABINA RAMOS VALDIVIEZO y NILDA VALVERDE RAMOS**, así como a la actual titular registral **MERCEDES VICTORIA CONDORY RUIZ**, corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 315-2014-GRC/GA-OGP-JPECPPPNP**, de fecha **23 de abril de 2014**; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, notifique con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**, a los administrados mencionados, subsistiendo la notificación que inicia el presente procedimiento administrativo, efectuada al adjudicatario **SEGUNDO MIGUEL RAMOS VELA** con fecha **16 de junio de 2011**; luego de lo cual dicha Jefatura, deberá continuar el presente procedimiento administrativo, emitiendo un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se efectúe lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 315-2014-GRC/GA-OGP-JPECPPPNP**, de fecha **23 de abril de 2014**, retrotrayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**, a los administrados **FEDERICO SERGIO CARBAJAL ZAGASTIZABAL, SABINA RAMOS VALDIVIEZO y NILDA VALVERDE RAMOS**, y a la actual titular registral **MERCEDES VICTORIA CONDORY RUIZ**, subsistiendo la notificación que inicia el presente procedimiento administrativo, efectuada al adjudicatario **SEGUNDO MIGUEL RAMOS VELA** con fecha **16 de junio de 2011**, luego de lo cual deberá continuarse con el presente procedimiento, emitiendo un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se efectúe lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION